



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALENCIA
Ejecutado	JORGE ELIESER OSORIO MORALES
Radicado	057363189001 2023 00202 00
Providencia	Auto interlocutorio N° 311-73
Decisión	Libra mandamiento de pago

El apoderado judicial del demandante solicita librar mandamiento de pago, en contra del demandado por los valores contenidos sentencia judicial.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 107-10 del 8 de agosto del presente año proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALENCIA contra JORGE ELIESER OSORIO MORALES radicado 05736318900120220004400, se reconoció a favor del demandante los siguientes conceptos:

1.) La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.506.765), correspondientes a prestaciones sociales indexadas (cesantías, intereses, prima de servicios y vacaciones), más los intereses moratorios a partir del 9 de agosto de 2023, hasta la cancelación de la obligación a razón del 0.5% mensual (art. 1617 del C. C.).

2.) VEINTISIETE MILLONES CIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.126.666), por la sanción moratoria que establece el artículo 65 C.S del T., más los intereses moratorios a partir del 9 de agosto de 2023, hasta la cancelación de la obligación a razón del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

3.) Se condenó en costas al demandado, como agencias en derecho se fijó la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.463.343).

Acorde con lo anterior, existe una obligación de pagar unas sumas de dinero reconocidas mediante sentencia judicial, es decir, se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que prestan mérito ejecutivo según las voces del artículo 100 del CPTSS, en armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. En consecuencia, se librá mandamiento de pago en la forma solicitada por el abogado demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OSCAR ALBERTO ALVAREZ VALENCIA y en contra de JORGE ELICECER OSORIO MORALES de la siguiente manera:

1.1) por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.506.765), correspondientes a prestaciones sociales indexadas (cesantías, intereses, prima de servicios y vacaciones), más los intereses moratorios a partir del 9 de agosto de 2023, hasta la cancelación de la obligación a razón del 0.5% mensual (art. 1617 del C. C.).

1.2) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.126.666), correspondiente a la sanción moratoria del artículo 65 C.S del T., más los intereses moratorios a partir del 9 de agosto de 2023, hasta la cancelación de la obligación a razón del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

1.3) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.463.343) por costas procesales, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada por estado en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso, concediéndosele el término de cinco (5) días para que se pague las obligaciones, o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: No se accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que los inmuebles a embargar no son de propiedad del ejecutado, además no es de competencia de este despacho solicitarle al ejecutado realice la declaración de aceptación o repudio de la herencia, acto que debe cumplirse dentro del respectivo proceso sucesorio.

CUARTO: En los términos del poder conferido por el ejecutante, se reconoce personería para actuar a JOHN JAIRO SANCHEZ OSPINA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 297.036 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3723d71a83ade791d932c713ea4f611498471a8a27d5bddf3360b7218d76cf6f**

Documento generado en 31/10/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>